



CONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo, 04 de mayo de 2023. A Despacho de la señora Juez la presente diligencia para los fines que estime pertinentes. Sírvese proveer.

PAULA ANDREA RAMÍREZ MARTÍNEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo (Valle), cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 76-622-40-03-001-2023-00020-00
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandada: María Clemencia Ayala Castillo
Auto: 910

Con relación al memorial allegado por el apoderado de la demandada, encaminado a que se cancele la orden de embargo del inmueble inscrito con matrícula inmobiliaria 294-15040 por no pertenecer a ella, importa relieves que a pesar de haberse decretado la medida, a juzgar por las piezas del expediente y por el certificado de tradición aportado por la parte demandada, el oficio No.073 del 09 de febrero de 2023 contentivo de la medida, no ha sido gestionado y en todo caso, en cumplimiento del artículo 593-1 inciso segundo del CGP¹, el registrador al constatar que no es un bien de propiedad de la demandada, se abstendrá de registrarlo.

Con todo, en orden a evitar generar gastos procesales, se pondrá en conocimiento de la parte actora el certificado de tradición del aludido bien, a fin de que se abstenga de tramitar su registro.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GÓMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, **05 DE MAYO DE 2023** Notificado por
Anotación en Estado de la misma fecha.

PAULA ANDREA RAMÍREZ MARTÍNEZ
Secretaria

¹ Art. 593-1 inciso segundo: "Si algún bien no pertenece al afectado, el registrador se abstendrá de inscribir el embargo y lo comunicará al juez; si lo registra, éste de oficio o a petición de parte ordenará la cancelación del embargo."

Firmado Por:
Magda Del Pilar Hurtado Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1ca820a586fafde854049b652863a3e462ddaa79c483df99eff4669da4ee2d2**

Documento generado en 04/05/2023 05:46:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>